

# COMITÉ EJECUTIVO

F.E.S.A.P.A.U.V.



ESTATUTO INTERNO DEL SINDICATO ESTATAL DEL  
PERSONAL ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD  
VERACRUZANA DENOMINADO "FESAPAUV"

ESTATUTO INTERNO DEL SINDICATO ESTATAL DEL PERSONAL ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA DENOMINADO "FESAPAUV".

TITULO I  
CAPITULO I

CONSTITUCION. DENOMINACION, DURACION y DOMICILIO LEGAL.

ART.1.- El Sindicato Estatal del Personal Académico de la Universidad Veracruzana se constituyó según Acta relativa de fecha 22 de Febrero de 1976, habiendo quedado registrado ante la H, Junta local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz, el día 17 de julio de 1980. bajo el número 1239/980.

ART. 2.- El Sindicato Estatal del Personal Académico de la Universidad Veracruzana lleva por nombre FESAPAUV.

ART.3.- El FESAPAUV se integra con todos los trabajadores Académicos afiliados a él que prestan sus servicios a la Universidad Veracruzana, representando el mayor interés profesional en dicha Universidad.

ART. 4.- El Domicilio del Sindicato se encuentra ubicado en la Ciudad de Xalapa Enríquez, Veracruz, precisamente en la casa No.178 de las calles do Fco. I. Madero; y convencionalmente en los demás lugares de Veracruz, donde funcionan Comités de Delegaciones Regionales y/o Secciones Sindicales.

ART. 5.- la duración de esta Organización Sindical será por Tiempo Indefinido.

ART. 6.- El presente Ordenamiento tiene como finalidad regular las relaciones entre Socios del Sindicato y constituirá su Carta Fundamental así mismo señalará las bases para la integración y funcionamiento de sus Órganos Representativos.

TITULOII  
CAPITULO I

OBJETIVOS

ART.7.- El FESAPAUV luchará en todo momento por la resolución satisfactoria a sus agremiados, de los problemas laborales sean individuales o Colectivos.

ART.8.- El FESAPAUV tenderá en todo momento por que sus agremiados alcancen su realización integral; para ello buscará la mejoría Salarial y profesional y, en todo caso defenderá la dignidad Profesional de sus Socios. Luchará además por todos los medios a su alcance para que en los Centros de Trabajo prevalezcan las condiciones que garanticen la seguridad Física y Moral de sus Integrantes.

ART. 9.- El FESAPAUV buscará resolver con armonía y equilibrio interno todos los conflictos gremiales que se susciten en la lucha por el mejoramiento de los intereses de los agremiados.

ART. 10.- Tratará por todos los medios que los Centros de Trabajo de sus miembros persistan, se incrementen y mejoren y que prevalezcan en las mismas condiciones óptimas para el desarrollo normal de las actividades Académicas, Docentes, de Investigación y Difusión de la Cultura.

ART. 11.- Para conseguir el equilibrio entre los factores distributivos de la justicia social utilizará todos los medios pertinentes, acordes a sus objetivos.

ART.12.- Luchará por todos los medios para mantener e incrementar su membresía.

ART. 13.- Encaminará sus esfuerzos a conseguir la superación Académica y profesional de todos sus socios, V luchará por la realización de Actividades Académicas que mejoren la calidad de la enseñanza en la Universidad Veracruzana.

ART.14.- FESAPAUV luchará en contra de cualquiera otra agrupación constituida o que llegare a constituirse dentro de la Universidad Veracruzana que afecte sus intereses, utilizando para ello todos los medios legales que sean necesarios para la consecución de tal finalidad.

### TITULO III CAPITULO I

#### DE LA ESTRUCTURA Y OE LAS AUTORIOAOES INTERNAS

ART.15.- El FESAPAUV tendrá como estructura Interna las siguientes: Sección, Delegación Regional y Comité Ejecutivo Estatal.

### CAPITULO II

#### DE LAS AUTORIDADES INTERNAS

ART.16.- Son Autoridades internas del Sindicato:

- I. La Asamblea Estatal.
- II. El Comité Ejecutivo Estatal.
- III." La Asamblea Regional.
- IV." El Comité de la Delegación Regional.
- V." La Asamblea Seccional.
- VI.- El Comité Seccional.

ART. 17.- La Asamblea Seccional se integra con todos los socios que formen la Sección Sindical y podrá funcionar legalmente cuando asistan a ella, cuando menos, la mitad más uno de los que la integran; así mismo, tendrá facultades para resolver todas las cuestiones que le planteen los socios, relativas a la propia Sección Sindical.

ART.18.- La Asamblea Seccional elegirá de entre sus integrantes a sus propios Delegados a la Asamblea Regional ya sus respectivos suplentes.

Se elegirá un Delegado propietario y su suplente, a la Asamblea Regional, por cada 25 socios o fracción que exceda de 12.

ART. 19.- El Comité Seccional será electo en una Asamblea Seccional Extraordinaria convocada expresamente.

Esta Asamblea deberá ser convocada en forma conjunta entre el Comité Seccional en funciones y el Comité de la Delegación Regional respectivos; con un mes de anticipación, cuando menos, a la fecha de la elección.

La elección de los Comités Seccionales deberá realizarse, en el año que corresponda, durante el mes de abril.

ART. 20.- El Comité Seccional deberá integrarse, hasta donde sea posible, con el mismo número de Carteras que los Comités de las Delegaciones Regionales y Ejecutivo Estatal.

Cuando una Sección Sindical se integre con un número inferior al mínimo señalado en el artículo 18, elegirá a un Representante que se responsabilizará de los trámites sindicales de sus representados.

ART. 21.- Los integrantes del Comité Seccional y/o el Representante a que se refiere el artículo anterior, durarán en sus funciones tres años y podrán ser reelectos por una sola vez en el mismo cargo.

Igualmente, cada uno de ellos tendrá un suplente que también podrá ser reelecto al término del período.

ART. 22. -Los Delegados propietarios y los suplentes de éstos, a la Asamblea Regional, serán elegidos en la misma Asamblea a que se refiere el artículo 19, durarán en sus cargos un año y podrán ser reelectos por una sola vez.

Los Delegados propietarios que dejen de asistir a 3 Asambleas de la Delegación Regional, sin causa justificada, serán removidos de su comisión, por la Asamblea Seccional que los eligió, previa comprobación de las inasistencias y, serán sustituidos por el suplente respectivo.

ART. 23.- Para ocupar una comisión o cargo en un Comité Seccional y/o ser Representante y/o Delegado a la Asamblea Regional, es requisito indispensable que el socio preste servicios a la Universidad Veracruzana, en forma permanente o de base.

Esta regla se extiende a todos los socios que lleguen a ser elegidos para cargos de Representación Sindical o para formar parte de las Comisiones que este Estatuto vio el Contrato Colectivo de Trabajo previenen.

ART. 24.- El Secretario General y/o el Representante Seccional, será uno de los Delegados de la Sección Respectiva a la Asamblea Regional, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 18.

ART. 25.- Es obligación del Comité Seccional y/o el Representante Seccional, abocarse al conocimiento y resolución de los problemas que les sean planteados por los socios, vigilando el debido y estricto cumplimiento del presente Estatuto, del Contrato Colectivo de Trabajo y las políticas generales de la Organización, coordinándose para ello con su respectivo Comité de Delegación Regional.

Igualmente tendrán obligación de informar, a la brevedad posible y por escrito, a los interesados y al Comité de la Delegación Regional respecto de los trámites y resolución que se den a los casos específicos de que se trate.

ART. 26.- Cuando una Sección Sindical se integre con un número inferior al mínimo previsto en el artículo 18, pan el solo efecto de la elección de Delegados a la Asamblea Regional, deberá sumar sus votos a las de otras Secciones que se encuentren en las mismas condiciones y que estén adscritas, administrativamente, al mismo Instituto, Facultad, Escuela o Centro de Trabajo.

### CAPITULO III

#### DE LA ASAMBLEA REGIONAL

ART. 21.- La Asamblea Regional se integra con todos los Delegados electos, para la misma, en términos de los artículos 18, 24 y 26. Se constituirá legalmente y podrá tomar acuerdos obligatorios cuando estén presentes la mitad más uno de los Delegados.

Los Delegados a esta Asamblea se acreditarán con la copia certificada del acta de la Asamblea en que fueron elegidos, ante la Secretaría de Actas y Acuerdos del Comité de la Delegación Regional.

ART. 28.- Es competencia de la Asamblea Regional conocer y resolver de los asuntos planteados por sus miembros de acuerdo con el presente. Estatuto, el Contrato Colectivo de Trabajo y las políticas generales del Sindicato.

ART. 29.- Son Facultades de las Asambleas Regionales:

- I. Elegir al Comité de la Delegación Regional de que se trate.
- II. Designar las Comisiones que estime pertinentes, de acuerdo con este Ordenamiento.
- III.- Supervisar que el Comité de la Delegación Regional actúe en coordinación con los Comités Seccionales y el Comité Ejecutivo Estatal.
- IV.-Conocer V aprobar, en su caso, la rendición de cuentas que le formule el Secretario de Finanzas de su propio Comité.
- V.-Designar a los Delegados Efectivos y fraternales a las Asambleas Estatales que sean convocadas.
- VI.- Elegir, en su oportunidad, a los dos Representantes de la Delegación Regional que integrarán el Comité Ejecutivo Estatal del Sindicato, ya sus respectivos suplentes.

## CAPITULO IV

### DEL COMITE DE LA DELEGACION REGIONAL

ART. 30.- El Comité de la Delegación Regional se integrará con 10 miembros electos en una Asamblea Regional extraordinaria convocada expresamente para ello por el Comité en funciones y el Comité Ejecutivo Estatal, con un mes de anticipación.

Los integrantes del Comité de la Delegación Regional, y sus suplentes, durarán en sus cargos 3 años y podrán ser reelectos por una sola vez, en el mismo cargo.

Los Comités de las Delegaciones Regionales serán elegidos durante el mes de Julio del año que corresponda.

ART. 31.- Los Comités de las Delegaciones Regionales funcionarán con el mismo número de carteras que el Comité Ejecutivo Estatal.

ART. 32.- Es Facultad del Comité de la Delegación Regional supervisar la actuación de los Comités Seccionales que le corresponden.

ART. 33.- Los Comités de las Delegaciones Regionales deberán abocarse al conocimiento y solución de los casos que les planteen los agremiados, vigilando el estricto cumplimiento del presente Estatuto, del Contrato Colectivo de Trabajo V las políticas generales del Sindicato; informando por escrito va la brevedad posible, a los interesados ya los Comités Seccionales y Ejecutivo Estatal sobre los trámites y resolución que se dé a cada caso.

ART. 34.- Para los efectos de este Estatuto y de la integración del FESAPAU V, funcionarán Comités de Delegaciones Regionales en los siguientes lugares:

1. Xalapa.
- 2.- Veracruz. ,
3. Orizaba-Córdoba.
- 4.- Poza Rica- Tuxpan.
- 5.- Coatzacoalcos-Minatitlán.

## CAPITULO V

### DE LA ASAMBLEA ESTATAL

ART. 35.- La Asamblea Estatal es la máxima autoridad interna del sindicato, son facultades Ejecutivas, Legislativas y las demás de su competencia que le señale el presente ordenamiento.

ART. 36.- La Asamblea Estatal se integrará con 15 Delegados Efectivos por cada una de las Delegaciones Regionales a que se refiere el artículo 34, más los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal y los Secretarios Generales de los Comités de las Delegaciones Regionales; todos con voz y voto.

Podrá constituirse legalmente la Asamblea y, tomar decisiones o acuerdos obligatorios, cuando estén presentes la mitad más uno de los que la integran.

ART. 37.- los acuerdos a que llegue la Asamblea Estatal, ya sea ésta de carácter Ordinario o Extraordinario, serán obligatorios para todos los socios del Sindicato, aún para los que votaren en contra y los ausentes.

ART. 38.- Los Delegados Efectivos a las Asambleas Estatales, deberán acreditar su calidad ante la Secretaría de Actas y Acuerdos del Comité Ejecutivo Estatal. con la copia certificada del acta de la Asamblea Regional en Que fueron electos, expedida por el correspondiente Secretario de Actas y Acuerdos; hecho lo anterior, se entregará a cada uno de ellos una credencial que los identifique como tales y les permita acceso al recinto de la Asamblea.

ART. 39. -También podrán asistir a la Asamblea Estatal, con derecho a voz, pero sin voto, los Delegados Fraternalistas que designe la Asamblea Regional, quienes se acreditarán en la misma forma que los Delegados efectivos. No podrán designarse más de 15 Delegados Fraternalistas por cada una de las Delegaciones Regionales.

ART. 40.- La Asamblea Estatal será convocada y presidida por el Comité Ejecutivo Estatal.

ART. 41.- Una Delegación Regional podrá solicitar al Comité Ejecutivo Estatal que convoque a una Asamblea Estatal Extraordinaria, señalando, por escrito los motivos de la petición. En este caso, el Comité Ejecutivo Estatal deberá convocar a la Asamblea solicitada dentro de la semana siguiente a la presentación del escrito de petición, y deberá celebrarse en un lapso no mayor de 10 días siguientes a la expedición de la convocatoria.

ART. 42. -Si el Comité Ejecutivo Estatal omite la convocatoria dentro del término señalado en el artículo anterior, la Delegación Regional interesada deberá obtener la conformidad de, cuando menos, dos Delegaciones Regionales más, para convocar directamente a la Asamblea Estatal que solicitó.

ART. 43.- Las Asambleas Estatales podrán ser de carácter Ordinario o Extraordinario. Esta misma característica se observará en el caso de las Asambleas Seccionales y/o Regionales. Las votaciones en las Asambleas podrán ser económicas o nominales a criterio de la propia Asamblea.

ART. 44.- Las Asambleas Ordinarias se celebrarán, cuando menos, dos veces al año, en las fechas que determine el Comité Ejecutivo Estatal y conocerán de todos los asuntos de interés general que se les planteen.

En el caso de las Asambleas Seccionales y/o Regionales serán convocadas por sus respectivos Comités, en la fecha que indiquen ellos, salvo lo dispuesto para los casos de elección.

ART. 45.- Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por los respectivos Comités, siempre que sea necesario hacerlo para el conocimiento y resolución de cuestiones cuya importancia no admita la espera a la Ordinaria correspondiente.

Podrán funcionar legalmente las Asambleas Extraordinarias con el número de socios y/o Delegados que se encuentren presentes en el momento de inicio de los trabajos y los acuerdos que adopten serán obligatorios para todos los integrantes de la Sección, Delegación Regional y del Sindicato en general, respectivamente. "

ART.46.- La convocatoria a Asamblea, cualquiera que sea su carácter, deberá ser publicada cuando menos con 15 días de anticipación, salvo lo dispuesto en este Ordenamiento, en los Diarios de mayor circulación tanto del Estado como de los lugares donde existan Secciones o Delegaciones Regionales Sindicales, según el caso; y, además, en los lugares de costumbre.

## CAPITULO VI

### DEL COMITE EJECUTIVO ESTATAL

ART. 47.- El Comité Ejecutivo Estatal se integrará con dos Representantes de cada una de las Delegaciones Regionales Sindicales.

ART.48.- Los dos Representantes de cada Delegación Regional al Comité Ejecutivo Estatal, deberán ser electos en una Asamblea Regional Extraordinaria, expresamente convocada para ello por el Comité Ejecutivo Estatal en funciones, en coordinación con el Comité la Delegación Regional de que se trate.

ART. 49.- los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal durarán 3 años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos por una sola vez, en el mismo cargo.

ART. 50.- las Secretarías o Carteras que constituyen el Comité Ejecutivo Estatal son:

- Secretaría General.
- Secretaría de Organización.
- Secretaría de Trabajo y Conflictos.
- Secretaría de Finanzas.
- Secretaría del Interior y Previsión Social.
- Secretaría del Exterior.
- Secretaría de Acción Política y Capacitación Sindical.
- Secretaría de Actas y Acuerdos.
- Secretaría de Prensa y Propaganda.
- Secretaría de Mejoramiento Profesional y Académico.

ART. 51.- las Secretarías del Comité Ejecutivo Estatal se asignarán de la siguiente manera:

a).- los Representantes de los Comités de las Delegaciones Regionales electos para integrar al Comité Ejecutivo Estatal, comprobarán su calidad ante la Secretaría de Actas y Acuerdos del Comité Ejecutivo Estatal en funciones, con la copia certificada que les expida la Secretaría de Actas y Acuerdos del Comité de la Delegación Regional respectiva, del acta de la Asamblea en que fueron elegidos.

b).- Luego de esto, se reunirán todos ellos en el domicilio del Sindicato para, con las modalidades que acuerden, formular la planilla o planillas en que se asignen las Secretarías; formulando un acta de esa reunión en la que se asentarán los resultados y que deberá ser firmada por todos los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal Electo.

c).- La Planilla o Planillas que resulten de la reunión que se menciona en el apartado interior, será puesta a la consideración de una Asamblea Estatal Extraordinaria convocada expresamente, la que decidirá sobre la aprobación de la que considere mejor.

d).- El acta a que se refiere el apartado b), será depositada ante la Secretaría de Actas y Acuerdos del Comité Ejecutivo Estatal en funciones, dentro de un sobre cerrado cuyo reverso será firmado por los miembros del Comité Elector debiendo realizarse el depósito dentro de los 3 días que sigan al acuerdo sobre la integración de las planillas.

e).- El Comité Ejecutivo Estatal expedirá, dentro de los 3 días siguientes al depósito, la convocatoria a la Asamblea a que se refiere el inciso c), que deberá realizarse durante el mes de agosto del año que corresponda; la convocatoria deberá publicarse, cuando menos con 15 días de anticipación. Al ser aprobada la Planilla que considere apropiada la Asamblea Estatal, de inmediato tomarán posesión los integrantes del nuevo Comité Ejecutivo Estatal de sus Secretarías, iniciando su gestión.

ART. 52.- los Secretarios Generales de los Comités de Delegaciones Regionales serán vocales del Comité Ejecutivo Estatal, con derecho a voz y voto en las reuniones de este órgano directivo.

ART. 53.- El Comité Ejecutivo Estatal será el Representante legal del Sindicato y, podrá designar Apoderados para el trámite de diversos asuntos de la Organización, a los socios que considere conveniente, otorgándoles las facultades que a su juicio sean necesarias para el mejor desempeño de sus comisiones.

A RT .54. -las Asambleas a que se refiere el artículo 48 deberán ser convocadas, por lo menos con un mes de anticipación a la celebración de la Asamblea a que se refiere el inciso e) del artículo 51.

ART. 55.- En caso de que durante la gestión, sea necesario reemplazar a cualquiera de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, el Comité de la Delegación Regional correspondiente, convocará, sin seguir la regla del artículo 48 y el anterior, a su propia Asamblea Regional Extraordinaria, para elegir al nuevo Representante.

Esta regla únicamente tendrá validez en caso de no existir suplente o por renuncia de éste.

ART. 56.- las Secretarías del Comité Ejecutivo Estatal podrán permutarse entre sus miembros con el acuerdo de los interesados y del propio Comité en pleno, y para ratificación de la (s) permuta (s) deberá convocarse a una Asamblea Estatal Extraordinaria, dentro de los 15 días siguientes al acuerdo del Comité Ejecutivo Estatal, la que deberá celebrarse dentro de los 10 días siguientes a la convocatoria; asimismo, en esa Asamblea se ratificarán, si es necesario, los acuerdos que adopten antes de la ratificación.

ART. 57.- El Comité Ejecutivo Estatal se encargará de cumplir y hacer cumplir los acuerdos emanados de la Asamblea Estatal, de sus Plenos, el presente Estatuto, los convenios obtenidos y el propio Contrato Colectivo de Trabajo.

ART .58.- la correspondencia del Comité Ejecutivo Estatal deberá ser firmada por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal y, por dos miembros más, cuando menos, del propio Comité.

ART. 59.- Corresponde a la Secretaría General:

- 1.- Llevar la Representación del Sindicato a todos los eventos en que participe la Organización.
- 2.- Firmar las convocatorias a plenos del Comité Ejecutivo Estatal y, en unión de los Secretarios correspondientes, las convocatorias a Asambleas Estatales Ordinarias y/o Extraordinarias.
- 3.- Vigilar y respetar el cumplimiento estricto del presente Estatuto y de los acuerdos emanados de las Asambleas Estatales y plenos del Comité Ejecutivo Estatal.
- 4.- Acordar y resolver oportunamente las cuestiones de que conozca por conducto de las demás Secretarías, tomando en consideración la opinión de sus titulares.
- 5.- Turnar a las Secretarías y Comisiones los asuntos que sean de su competencia, cuidando que se cumplan debidamente los acuerdos tomados.
- 6.- Informar al Comité respecto del resultado de los acuerdos tomados en sus plenos.
- 7.- Coadyuvar a la ejecución de los acuerdos tomados por las Asambleas cuando su realización no sea de la competencia exclusiva de alguna de las Secretarías.
- 8.- Firmar en unión del Secretario de Organización las credenciales de identificación de los Socios del Sindicato.
- 9.- las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

ART. 60.- Corresponden a la Secretaría de Organización:

- a).- Autorizar la Correspondencia de su rama.
- b).- Suplir al Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal" en sus ausencias cuando estas no sean mayores de 15 días hábiles consecutivos.
- c).- Acordar diariamente con los demás miembros del Comité Ejecutivo Estatal y miembros de las Comisiones Sindicales las cuestiones de su competencia.

d).- Llevar un registro de los Comités Seccionales y de Delegaciones Regionales, tramitando su registro ante la Autoridad correspondiente.

e).- Llevar un registro íntegro de todos los afiliados al Sindicato clasificándolos de acuerdo a la Sección y/o Delegación Regional correspondiente, recabando por conducto de los representantes respectivos toda la documentación necesaria para integrar los expedientes personales correspondientes.

f).- Llevar la Estadística General de la Agrupación

g).- Dirigir las labores del Archivo Central del Sindicato.

h).- Mantener actualizada la Estadística de la Organización dando cuenta oportunamente a las Autoridades Sindicales y del Trabajo, sobre las altas y bajas de los Socios de la Agrupación.

i).- Expedir las credenciales de socios del Sindicato, firmándolas en unión del Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal.

j).- Vigilar la buena marcha administrativa de todas las oficinas del Sindicato, responsabilizándose del personal contratado.

k).- Organizar todos los eventos públicos que realice el Sindicato, como Asambleas, Congresos y demás eventos especiales.

l).- Las demás que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

ART .61.- Corresponde a la Secretaría de Trabajo V Conflictos:

a).- Conocer V tramitar la resolución de todos los conflictos que se susciten entre los miembros del Sindicato V las Autoridades o Funcionarios de la Universidad Veracruzana y del Gobierno del Estado, que representen violaciones a los derechos y prestaciones obtenidos.

b).- Asumir en unión del Secretario General, la representación del Sindicato y/o de los Socios, en las cuestiones laborales, sean colectivas o individuales.

c).- Tratar, conjuntamente con el Secretario General, ante las Autoridades y/o Funcionarios de la Universidad todo lo relativo a violaciones al Contrato Colectivo de Trabajo, Convenios y demás disposiciones de la legislación Universitaria cuando éstas produzcan inconformidad de los socios afectados, procurando la reparación de los derechos afectados.

d).- Vigilar el estricto cumplimiento, por las Autoridades y/o Funcionarios Universitarios, del Estatuto del Personal Académico y del Contrato Colectivo de Trabajo y demás disposiciones de la legislación Universitaria, denunciando las transgresiones a los mismos, en el Pleno del Comité Ejecutivo Estatal.

e). Vigilar, especialmente, la expedición de Convocatorias para la Contratación de Personal Académico de la Universidad Veracruzana, exigiendo previamente la entrega oportuna de la relación de las personas que tienen derecho a contratación de base o permanente.

f). Informar al Comité Ejecutivo Estatal o a la Asamblea Estatal respecto de las violaciones que cometan las Autoridades y/o Funcionarios de la Universidad, en perjuicio de los agremiados.

g).- Informar a los socios, por escrito, sobre el estado que guarden sus problemas, solicitándoles toda la información documental que considere necesaria para el eficaz desempeño de sus funciones.

h).- Las demás que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

ART. 62.- Corresponde a la Secretaría de Finanzas:

a).- Cuidar de la recaudación de los ingresos ordinarios y/o extraordinarios de la Organización, vigilando la aplicación del descuento por cuotas a todos y cada uno de los socios.

b).- Mantener bajo su responsabilidad personal, los fondos de la Organización, dando cuenta al pleno del Comité de los Ingresos y egresos que hubiere.

c).- Aplicar estrictamente los fondos del Sindicato en beneficio del mismo, respetando los procedimientos establecidos por la Comisión de Finanzas.

d).- Integrar, como uno de sus miembros, la Comisión de Finanzas del Sindicato, que será elegida de entre los miembros del Comité Ejecutivo Estatal, hasta por un número de tres; esta Comisión tendrá las atribuciones que su propio Reglamento le señale, que deberá ser sometido a la aprobación de la Asamblea Estatal.

e).- Llevar un libro, o el número de libros contables que sean necesarios, en que haga constar el estado financiero de la Organización.

f).- Informar a la Asamblea Estatal, por ID menos cada seis meses, sobre el estado financiero de la Agrupación.

g).- Las demás que le señale este Ordenamiento y las que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

ART.63.- Corresponde a la Secretaría del Interior V Previsión Social:

a).- Procurar que los socios disfruten de las ventajas del Contrato Colectivo de Trabajo en lo relativo a prestaciones sociales, promoviendo entre ellos el conocimiento de las mismas.

b).- Promover y procurar la afiliación de los socios del Sindicato a los Institutos de Seguridad Social mencionados en el Contrato Colectivo de Trabajo (I.P.E., S.S.T.E.E.V., etc.),

c).- Promover V vigilar la afiliación de los agremiados al Seguro de Vida Colectivo, contratado por el Sindicato con la Universidad, promoviendo el llenado de las "formas" respectivas.

d).-Vigilar el exacto y oportuno pago de las prestaciones sociales que tienen derecho a recibir los Socios del Sindicato y/o sus beneficiarios, en su caso, promoviendo ante quien corresponda, todo lo necesario para ello.

e).- Atender lo concerniente a la creación, organización y funcionamiento de las Tiendas Sindicales, coordinándose para ello con los Comités de las Delegaciones Regionales y/o Seccionales interesados.

f).- Vigilar que la Universidad Veracruzana cumpla con las obligaciones Que sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo y prevención de accidentes tiene que acatar, denunciando por conducto del Comité Ejecutivo Estatal, ante las Autoridades correspondientes, la violación de las mismas.

g).-Integrar pOr la parte sindical, la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad prevista en el Contrato Colectivo de Trabajo.

h).-Designar, en unión de los Secretarios General y de Organización, al otro Representante del Sindicato a la Comisión a que se refiere el inciso anterior.

i).-Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones y del presente Estatuto.

ART. 64.- Corresponde a la Secretaría del Exterior:

a).-Acordar y firmar en unión de los Secretarios que corresponda, todo lo concerniente a su ramo.

b).-Promover el sostenimiento de buenas relaciones de la Organización con otras agrupaciones similares, dando cuenta al pleno del Comité Ejecutivo Estatal.

c).-Promover el mantenimiento de buenas relaciones entre los Comités Seccionales, de las Delegaciones Regionales y Ejecutivo Estatal, entre sí.

d).-Integrar y presidir la Comisión de Actividades Deportivas y de Recreación del Sindicato, designando en unión de los Secretarios General y de Organización a los demás integrantes de la misma, promoviendo entre los agremiados la realización de eventos que mejoren la unificación sindical. Igualmente promoverá a través de la mencionada Comisión, eventos con otras agrupaciones sindicales del Estado y del País.

e).-Asistir, cuando así lo acuerde el Comité Ejecutivo Estatal, con la Representación del Sindicato, a los eventos que realicen otras agrupaciones similares, cuando haya sido invitada la Organización.

f).- Solicitar, previo acuerdo del Comité Ejecutivo Estatal, la solidaridad y cooperación de las demás organizaciones similares, y ser conducto para brindar apoyo a las mismas en todo lo que sea necesario.

g).- Representar a la Organización ante la FESAPAUV

h).- Designar, en unión de los Secretarios General y de Organización a los Delegados Permanentes ante la FESAPAUV, así como a los que asistirán a los Congresos Nacionales de esa Organización.

i).- las demás que deriven de la naturaleza de sus funciones y de los presentes Estatutos.

ART. 65.- Corresponde a la Secretaría de Acción Política y Capacitación Sindical:

a).- Vigilar el cumplimiento y observancia de los Estatutos y Reglamentos de la Organización, proporcionando orientación adecuada a los trabajadores académicos sobre la debida interpretación de los mismos.

b).- En coordinación con la Secretaría de Organización, llevar un control de los Comités Seccionales y de las Delegaciones Regionales.

c).- Intervenir como conciliador en los conflictos intersindicales procurando por todos los medios a su alcance que se conserve la Unidad del Sindicato.

d).- Programar Seminarios, Conferencias, Mesas Redondas y demás eventos que tiendan a incrementar la conciencia y unidad entre los socios de la Organización.

e).- En coordinación con la Secretaría de Prensa y Propaganda, elaborar y publicar documentos de orientación sindical.

f).- Difundir, como se prevé en el apartado anterior, el contenido de las diversas disposiciones legales que regulan la vida Sindical Universitaria.

g).- Las demás que le confiera este Estatuto y que sean derivadas de la naturaleza de sus funciones.

ART. 66.- Corresponde a la Secretaría de Actas y Acuerdos:

a).- Levantar las Actas de las Asambleas Estatales, Congresos, Plenos del Comité Ejecutivo Estatal, las que después de aprobadas, asentará en los Libros respectivos.

b).- Llevar, bajo su personal responsabilidad, los libros que contengan las actas de que habla el apartado anterior.

c).- Recibir y conservar en un expediente especial para cada uno, las Actas de elecciones de los Comités Seccionales, de las Delegaciones Regionales y Ejecutivo Estatal, para promover, en coordinación con los Secretarios General, de Organización y de Trabajo y Conflictos, su registro e inscripción ante la Autoridad correspondiente.

d).- Orientar a los Comités Seccionales y de las Delegaciones Regionales sobre la manera de llevar sus correspondientes Libros de Actas.

e).- Expedir y firmar las copias certificadas de las Actas y/o Acuerdos que estén inscritos en los libros respectivos y que le sean solicitadas para su envío a las Secciones y/o Delegaciones Regionales o a terceras personas, dando fé que lo reproducido en ellas es copia fiel de los originales que tiene bajo su cuidado.

f).-Llevar un registro de la asistencia a las Asambleas Estatales, Congresos y/o Plenos del Comité Ejecutivo Estatal, reportando de inmediato a la Secretaría de Organización, los casos de inasistencias.

g). Llevar un archivo especial del Registro del Sindicato, de los Contratos Colectivos de Trabajo, Convenios y de más documentación general relativa a las negociaciones que se realicen con las Autoridades y/o Funcionarios de la Universidad Veracruzana y/o el Gobierno del Estado.

h).- Entregar a los Secretarios y/o Presidentes de Comisiones, dentro de las 72 horas siguientes, un resumen de los acuerdos, de Asambleas o del Comité Estatal que deberán ejecutar.

i).- Controlar la información respecto de la ejecución y/o cumplimiento de los acuerdos a que se refiere el apartado anterior, a efecto de estar en aptitud de informar sobre ello tanto a la Asamblea como al propio Comité Ejecutivo Estatal.

j). Firmar al calce todas las Actas de Asambleas, Congresos y/o Plenos del Comité Ejecutivo Estatal, para autenticar sus contenidos.

k).- Las demás que deriven de este Ordenamiento y de la naturaleza de sus funciones.

ART- 67.- Corresponde a la Secretaría de Prensa y Propaganda:

a).-Asumir la responsabilidad de la edición, dirección y distribución del Órgano de Información Sindical.

b).- Promover que el contenido del Órgano de Información Sindical lleve cuestiones de orientación y educación sindical; información técnica y profesional.

c).- Emitir, bajo su responsabilidad, boletines de prensa, radio y televisión, cuando así lo acuerde el Comité Ejecutivo Estatal.

d).- Remitir boletines informativos a los Secretarios de Prensa y Propaganda de las Delegaciones Sindicales, con resúmenes de los acuerdos que se tomen por las Asambleas Estatales y el Pleno del Comité Ejecutivo Estatal.

e).- Fomentar el intercambio de toda clase de información escrita con las demás Organizaciones Sindicales del Estado y del País. "

f).- Presidir el Consejo Editorial del Sindicato, designando en unión de los Secretarios General y de Organización a los demás integrantes del mismo.

g).- Obtener de sus similares de los Comités de las Delegaciones Regionales y Seccionales la información que se produzca en esas instancias, para su publicación en el Órgano de Información Sindical.

h).- Las demás que le asigne el presente Estatuto y las que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

ART. 68.- Corresponde a la Secretaría de Mejoramiento Profesional y Académico:

a).- Llevar una estadística de los socios con derecho a disfrutar del "Año Sabático", inquiriéndoles por escrito respecto a su interés por disfrutar de dicha prestación, apegados a las reglas señaladas en el Contrato Colectivo de Trabajo.

b).- Programar un Plan de Becas que se otorguen a los afiliados para su mejoramiento profesional y/o académico, vigilando el puntual cumplimiento de las asignaciones económicas que se deban entregar a los Becarios y de los planes de estudios aprobados para cada caso.

c).- Vigilar que los socios que disfruten del "Año Sabático" rindan informes semestrales respecto del avance de sus programas relacionados con la concesión de dicha prestación. Igualmente realizará esta labor de vigilancia respecto de los Becarios a que se refiere el apartado anterior.

d).- Coordinar con la Universidad Veracruzana la impartición de cursos de actualización, mejoramiento, capacitación y superación profesional y/o académica.

e).- Integrar por la parte sindical, la Comisión de Capacitación y Adiestramiento prevista en el Contrato Colectivo de Trabajo, designando en unión de los Secretarios General y de Organización a los demás Representantes Sindicales a la misma.

f).- Conservar y enriquecer la Biblioteca del Sindicato que estará bajo su cuidado y responsabilidad personal.

g).- Presidir la Comisión de Difusión Cultural del Sindicato, designando, en términos del apartado e) de este artículo, a los demás integrantes; promoviendo a través de ella a los valores culturales que sean socios del Sindicato mediante la celebración de conferencias, muestras, exposiciones, mesas redondas y demás eventos relacionados con esa promoción.

h).- Coordinar y obtener de la Universidad Veracruzana y otras Instituciones de Cultura Superior y Organizaciones Sindicales Universitarias, la planificación y programación de intercambios académicos y culturales en todos los niveles.

i).- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones o que le sean indicadas por el presente Ordenamiento.